

Con fecha 6 de junio de 2017 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales-Presidencia del Gobierno, solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED] al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La solicitud quedó registrada con el número 001-015520.

El texto de la solicitud de información es el siguiente:

*“- Informe sobre el Programa Nacional de Reformas 2017.
- Informe sobre el Programa de Estabilidad 2017-2020.”*

Adicionalmente, como información de contexto se establece:

“En su reunión del 6 de abril de 2017, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos fue informada de los dos informes solicitados en el apartado anterior, tal y como recoge el acta de aquel día en el apartado de Asuntos para informe. Por tanto, solicito el acceso a los informes completos tratados en aquella reunión del 6 de abril de 2017.”

El 12 de junio de 2017 esta solicitud se recibió en la Oficina Económica del Presidente del Gobierno, momento a partir del cual empieza a contar el plazo de un mes para su resolución previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Una vez analizada la solicitud, se resuelve denegar el acceso a la información a que se refiere la solicitud deducida por [REDACTED] de acuerdo con lo previsto en las letras h), i) y k) del punto primero del artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional (Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno) . En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Madrid, a 21 de junio de 2017

